

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

No. 1100131030232019 00181 00

Téngase en cuenta y por agregada a los autos el escrito (fls. 101-102) por medio del cual la curadora *ad litem* de la demandada contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Por tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite, se señalan las 10:00 horas, del 30 de Noviembre, de 2020 para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que tendrá lugar la recepción de los interrogatorios de las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibidem*), y de ser procedente se proferirá el fallo.

Los interesados deberán comparecer con los testigos oportunamente solicitados en el libelo de la demanda como de contestación.

Se advierte a las partes, apoderados, curadora *ad litem* e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría resérvese la sala de audiencias para la fecha programada e infórmese a los intervinientes el canal digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena la siguiente prueba:

Comoquiera que la parte actora pretende valerse de un dictamen pericial para determinar los daños sufridos, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el término de 15 días para que lo aporte.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

Sgr

